

las cuestiones políticas, en las circunstancias peculiares y en las formas jurídicas propias de la Edad Media, y las razones en que se funda son á la vez la más contundente refutación del pretendido sistema histórico ideado por protestantes, febronianos y otros, que ha inventado ficciones, usurpaciones y ardidés políticos para dar satisfactoria explicación del poder y de la influencia que tiene el pontificado desde Gregorio VII hasta Bonifacio VIII. Es evidentemente absurdo suponer que los Príncipes más poderosos hubiesen reconocido tan extraordinario poder si no se hubiera fundado en el derecho vigente, y mucho más si se tiene en cuenta que le ejercieron durante varios siglos; las necesidades y la situación de la época, el desenvolvimiento del derecho en los pueblos europeos reclamaban de consuno ese poder y la condición misma de los Gobiernos de entonces le presuponia como una de sus bases, ya que en todos los reinos cristiano-germánicos se había desarrollado el catolicismo en la más íntima unión con la vida política y sus doctrinas habían informado el derecho público. Los principios que él había enseñado tuvieron de este modo aplicación práctica en la vida de los pueblos (§ 63).

Pero muy luego vemos á los Monarcas europeos pretendiendo un poder absoluto, y para lograr sus aspiraciones destruyen las antiguas libertades populares, derriban seculares constituciones y tratan de adquirir sobre la Iglesia el predominio que ésta había ejercido hasta entonces sobre los Estados. Ya al finar el siglo XIII se manifiesta con gran pujanza esta tendencia, por más que no pudo llegar á su término sino cuando se hubieron minado los cimientos y derribado los principios fundamentales del derecho europeo. Perdida en gran parte la influencia de las doctrinas católicas en la sociedad, dada la reacción que se levantó en las naciones europeas contra la Iglesia que las había formado y educado, y efecto también del cambio completo que sufrió el derecho público, tuvo por necesidad que desaparecer aquella parte de las atribuciones pontificias que se hallaba exclusivamente basada en las instituciones e ideas jurídicas peculiares de la Edad Media. Derrumbóse, por consecuencia, la armazón externa del primado de la Iglesia, sin que por eso sufriese el menor daño su constitución esencial interna. Las diferentes escuelas y partidos de la época sostenían muy diversas opiniones; así los mismos gibelinos admitían la supremacía del Papa en los asuntos eclesiásticos; pero en los civiles se la atribuían exclusivamente al Emperador, á quien como soberano del país estaba sometido también el Papa; por el contrario, los guelfos daban al Pontífice la suprema autoridad en las cuestiones políticas, lo mismo que en las eclesiásticas, suponiendo que la ejercía de una manera inmediata sobre el Emperador, y de un modo mediato sobre el pueblo cristiano. De los códigos germánicos, el *Espejo suabo* es el que más se acerca al concepto guelfo eclesiástico, del que ninguno se aleja tanto como el *Espejo sajón*.

OBRA DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 149.

Bellarmino, De Rom. Pont. L. V. c. 1.º sig. Mis escritos: Anti-Janus, p. 142 sigs.; Kath. Kirche und christl. Staat, p. 411 sigs. La exposición del sistema histórico de los galicanos moderados en Gosselin, Le pouvoir du Pape au moyen-âge (versión alemana, Münster 1850 To. II). Los escritores protestantes modernos han abandonado las teorías de los antiguos eruditos de su comunión, especialmente de los centuriadores de Magdeburgo. Cp. Stäudlin, Un.-Gesch. des christenth. Hannov. 1806. p. 223. Joh. v. Müller, Ueber den Deutschen Fürstenband W. IX.

164. Leo, Univ.-Gesch. II. 125. Atribúyese á Gregorio IX (Mansi, XXIII. 157), pero es evidentemente de Gregorio XI, año 1374 (Raynald. h. a.) la Bula pontificia, en que se condenó el *Espejo sajón*, redactado en el siglo XIII; según parece, por el regidor Bike de Ropchowe en Salpe, cerca de Magdeburgo, hacia el año 1216, en el que se dirigen no pocos ataques á la potestad del romano Pontífice (L. I. a. 3.º fin. L. III. a. 54 al 48 l. 57. 60. 63). Editóse primero este código en Basilea 1474, luego en Colonia 1480, Gártner, Leipzig 1732, Homeyer, Berlin, 1827. 1855. 1861. L. B. Schüsse, Heidelb. 1848, Göschen, Halle 1853. Noticias literarias en *Zepfo*, Deutsche Rechtsgesch. IV. ed. I. p. 136 sigs. y 140 Nota. En dicha Bula se condenan explícitamente 14 artículos del *Espejo*, también anatematizó algunos de sus artículos el Concilio de Basilea (vid. Gártner en su edición citada p. 526. 528. *Zepfo*, l. c. p. 153). Compar. también el derecho romano y también más favorable al pontificado es el *Espejo de Suabia*, cuya primera edición se publicó en Augsburgo en 1480, luego por Senckenberg, Corp. jur. germ. II. 1766; Maurer, Stuttg. y Tubinga 1839; Wackernagel, Zurich, 1840. Cp. *Zepfo*, p. 155 sigs. Ficker opina (Memorias de la Academia de Viena, 1857 y Ueber die Entstehung des Sachsenspiegels, Innsbruck, 1859, que del *Espejo sajón* se originó el *Deutsche Spiegel*, del cual, á su vez, ha nacido el *Espejo de Suabia*, y del

Empleos de la curia. — Los Cardenales.

150. Las múltiples y diversas consultas que se dirigían á la Sede apostólica sobre asuntos jurídicos, religiosos, etc., hicieron indispensable el aumento de los funcionarios pontificios, dentro de sus diferentes categorías, la reunión de los cuales se designó con el nombre de *curia*. El más importante de todos, por el índole de sus atribuciones, era el canceller; seguiale el vicecancellor; ámbos eran de ordinario Cardenales. El *camarero* tenía á su cargo la administración de las rentas pontificias y la custodia de las alhajas, con otras muchas atribuciones, por lo que fué necesario darle varios auxiliares. Para el exámen y resolución de cuestiones de derecho se crearon los auditores, que eran, ó bien Cardenales ó capellanes del Papa; con ellos se formó á fines del siglo XIII el tribunal de la Rota.

Los Cardenales, que desde el año 1245, bajo el pontificado de Inocencio IV, tomaron el distintivo del sombrero encarnado, continuaron siendo los principales consejeros del jefe supremo de la Iglesia; á ellos se les encomendaban las comisiones y embajadas de mayor importancia; se les reputaba de categoría superior á la de los Obispos y Arzobispos, como se vió en Lyon, años 1245 y 1274, y gozaban de grandes privilegios. Las injurias inferidas á un Cardenal se consideraban como delitos de lesa Majestad. A partir de 1100 formaban el colegio de Cardenales 7 Obispos, 28 presbíteros y 18 diáconos, muchos de cuyos títulos, sin embargo, permanecían largo tiempo vacantes. En diferentes épocas se refundieron algunos títulos cardenales, del Orden episcopal, ya temporalmente ó con carácter personal, ya también de una manera permanente, como Santa Rufina y Silva Cándida con Porto; pero en todo tiempo figuran, además de éstos, los títulos cardenales de Ostia y Tusculum, Albano, Preneste y Sabina. Con el trascurso del tiempo se confirieron también estas dignidades, ajenas á las iglesias de Roma, á prelados extranjeros: así Inocencio III, en 1201, otorgó el título afecto

á la Iglesia de los Santos Nereo y Aquiles al arzobispo Anselmo de Nápoles, y Guillermo, Arzobispo de Reims, llevaba entonces el de Cardenal de Santa Sabina. Estéban de Cantorbery fué Cardenal del Orden de presbiteros, y el primado Estéban de Gran, nombrado por Inocencio IV Obispo-cardenal de Preneste, conservó el título cardenalicio despues que regresó á su diócesis de Gran en 1263. Cuando se trataba de cuestiones de alta importancia agregaban los Papas á la curia hombres eruditos de todos los países cristianos; en particular Obispos y religiosos; en general es un hecho universalmente reconocido que los Pontífices dieron casi siempre los cargos más influyentes á hombres entendidos y de relevantes méritos; así es notorio que los más célebres profesores de París y de Bolonia fueron elevados á la dignidad de Cardenales y Obispos.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 150.

El mismo Gerhoch, Reich, de corrupto Ecl. statu c. 1 (Gall., XIV. 549) emplea la expresión Curia, no sin hacer esta observación: Neque vero vel hoc ipsum carere macula videtur, quod nunc dicitur *Curia Romana*, quae antelac dicebatur *Ecclesia Romana*. Nam si revolvantur antiqua Rom. Pontificum scripta, nusquam reperitur hoc nomen, quod est *curia*, in designatione SS. Rom. Ecclesiae, quae rectius Ecclesia quam Curia nominatur, quia nomen curiae... a *curare* (!) derivatur sive a *curis*, ut ai quidam: Curia curarum genitrix nutrixque malorum Injustis justis, inhonestos acquat honestis. Comp. ep. ad Card. Henric. ap. Baluz. Miscell. V. 63 et de investig. Antichr. l. c. 80. 81 p. 158. S. Bern. ep. 311 c. 2, ep. 280 c. 4 p. 487. Serin. 56 in Cant. c. 7 (M. t. 182 p. 517. 487. t. 183 p. 1450). Phillips, VI § 301 p. 381 sigs. En las Bulas de Inocencio aparecen como cancilleres en 1205 el Cardenal-diácono Juan de Santa María in via lata, y de 1205-1212 el de Santa María en Cosmedin (Potthast, p. 467). En las Bulas de Honorio III aparece, además de los notarios Guillermo y Guidon, unas veces el cancellarius, otras el vicecancellarius, y en las de Gregorio IX únicamente el último (ib. p. 679. 680. Innoc. III. c. 13 de praeser. II. 26 y Phillips, § 303 p. 403 sigs. Sobre el Camerarius. Los auditores se mencionan ya en las Decretales de Gregorio. Ib. § 307 p. 451. Sobre los Cardenales-coadjutores et collaterales Papae: Bern. de cons. IV. 4; ep. 237. Galerius rubeus in Nicol. de Curbio Vita Innoc. IV. § 21. Baluz. Misc. VII. 376. Thomassin. I, II c. 113 n. 7. Phillips, § 291 p. 279. Acerca de los privilegios de los Cardenales: Honor. III. Const. *Summi providentia* 1225 Bullar. ed. Taur. III. 410. Rayn. h. a. n. 50 sig. Potthast, p. 696 n. 7489. Donif. VIII. c. Felices V. 9 de poenis in C. La constitucion del colegio de Cardenales desde 1100 en Phillips § 284 p. 221. Sobre la fusion de diócesis con título cardenalicio Phillips § 282 p. 208. Pedro Damiani, L. I ep. 1, cuanta siete Obispos cardenales: Cf. Thomassin I. c. n. 1 sig. Bajo Inocencio III aparecen unidos Porto y Santa Rufina, lo mismo que Ostia y Velletri; al propio tiempo que desaparece el título de Silva Cándida. Gregorio IX contriñó el 2 de Agosto de 1235 los títulos de las iglesias ruidas B. Mart. Hippolyti et SS. Mart. Rufinae et Secundae in Silva Candida al Obispo romano Buenaventura de Porto. Ughelli, Ital. sacra I. 130 P. n. 10217 p. 808. Innoc. III. ad Anselm. Neap. L. III. ep. 44 p. 931 ed. M. Rayn. a. 1200 n. 4. Potthast, p. 114 n. 1265. Sobre Estéban de Gran: Potthast, p. 1235 sig. n. 15002. 15007 sig. Sobre el llamamiento de sabios extranjeros: Coelestin. III. ad Ep. Angl. Mansi, XXII. 602. Acerca de la proteccion dispensada á hombres eminentes, véase Hurter, Inoc. III. Tom. III p. 159 sig.

Quejas contra los empleados de la curia.

151. En diferentes épocas se han formulado acusaciones contra la venalidad de los legados y funcionarios de la curia romana y contra sus tiránicas exacciones; pero aun supuesta la existencia de abusos en la corte pontificia, que de todos modos ocurren en mucha mayor escala en cualquiera institucion civil, ni tales abusos han existido siempre, ni jamás han tenido la importancia que se les atribuye ni han quedado sin severo correctivo. Aparte de que, segun atestiguan en sus cartas Eugenio III e Inocencio III se levantaron no pocas veces falsos Nuncios que exigieron, en nombre del Papa, sumas de dinero sin estar autorizados para ello, la acusacion, expuesta en términos generales, es á todas luces injusta y no tiene fundamento alguno. Los verdaderos legados, como en el siglo XI Hildebrando y Pedro Damiani, y en el XII los cardenales Guido Clemente de Santa Prudenciana, Bernardo de San Cosme y San Damian, Gerardo y Martin, posteriormente Gualfredo de Chartres y Juan Papirio se hicieron notar de ordinario por su irreprochable conducta. Eugenio III ordenó explícitamente que no se admitiesen regalos. El célebre Juan de Salisbury, al exponer á Adriano IV, con el que le unian lazos de amistad, los perniciosos efectos de la avaricia de muchos eclesiásticos romanos, reconocia que habia entre ellos hombres excelentes, y que las exacciones que muchos calificaban de vejatorias estaban plenamente justificadas, por cuya razon pedia que se tomasen medidas para que las manchas de unos pocos no se imputasen á la Iglesia entera. Inocencio III que, observando una gran economía en sus gastos personales, empleaba sumas cuantiosas en diferentes empresas, ya artísticas, ya benéficas, adoptó severisimas disposiciones contra la venalidad de los funcionarios de la curia, hizo que desapareciesen los cambistas de dinero de las inmediaciones de Letran, y el décimo Concilio general expidió un decreto prohibiendo á los legados imponer cargas á las iglesias, extralimitarse en sus atribuciones como procuradores, y presentarse con séquito más numeroso que el que se habia establecido en el Concilio anterior bajo Alejandro III. Tambien Honorio III adoptó energicas disposiciones, y sus sucesores corrigieron con igual resolucion los abusos de sus subordinados.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 151.

Quejas de Federico Barbaroja contra la venalidad de los curiales en 1159 (Hélele V, p. 497) de Gerhoch, De investig. Antichr. Praef. L. I. c. 20. 52-54. 66. 82 p. 12. 53. 106 sig. De Jorge Acropol. Annal. p. 32 ed. Bonn; sobre las quejas de San Bernardo vid. Möhler-Gams, II, p. 401-405; sobre las de Walthar de Vogelweide (Lachmann, Die Gedichte Walth. von der Vogelweide, p. 84. 155), véase Böhmner, Regesten von 1198 sigs., p. 322 n. 321. Pedro Bles. ep. 14. 95 (M. t. 207 p. 50. 203-205) se lamenta de las tiránicas vejaciones de los empleados civiles en Inglaterra, y particularmente de los servidores de palacio, á los que era preciso comprar á peso de oro las autorizaciones para ver al Rey; y acerca de hechos análogos ocurridos en Francia bajo Felipe IV, véase § 127 y la Memoria alli citada. Gregorio IX dirige en 1227 una severa reprimenda al Cardenal diácono romano del Santo Angel por vejaciones cometidas en el clero francés; y en 1248 reprende Inocencio IV á Pedro de San Jorge por exigir dinero en la diócesis de Constanza. Potthast p. 690. 1081 n. 7685. 12842. Sobre los falsos Nuncios Eug. III.

25. Oct. 1149 al arzobispo Enrique de Maguncia. Jaffé, Reg. n. 6197, p. 638. Inoc. III. 1213 al Arzobispo de Lund L. XVI, ep. 10 p. 794. Potthast, p. 406 n. 4683. Acerca de la integridad de los legados vid. Gerhoch I. c. 1. 53. 55 p. 107. 109. Bern. de cons. IV. 5, 13; ep. 290 Joh. Saresb. Polycr. VI. 24 p. 624. Hurter, Inoc. III p. 171. De Eugenio III dice Bern. de cons. II, 14, 23: De avaritia non est, quod tuum fatigem intuitum, cum pecunia, tanquam paleam diemris habere. Non morsus, non est, quod pro illa timeatur a iudiciis tuis. Cp. Arnold. abb. Vita S. Bern. L. II. c. 8. Joh. Saresb., Metalog, V. 15. En su Polycr. VI. 24 p. 623 sig. dice: Paucorum ergo labes sinceris maculam, et universali Ecclesiae infamiam ingerit. La comparación con Mageneo que en la p. 625 se atribuye á Adriano IV., segun el precedente de Moncio Agrippa, está recogida con gran oportunidad. Hé aqui sus palabras: Longe tutius esse, ut et (stomacho) quod distribuatur ministraretur, quam ut illo evacuato, omnia membra esuriant; p. 626: Absolutus est, ergo, stomachus, qui, licet vorax sit et avidus alieni, non sibi tamen petit, sed aliis (membris), que eo exinanito, nequeunt sustentari. Sobre Inocencio III véase Hurter, I. p. 109. Gesta Innoc. n. 41. 46 sig. 144 sig. (M. t. 214 p. LXX sig. CCV. sig.) L. XII. ep. 23 p. 37 s. Conc. Later. IV. c. 39 (c. 23 de cons. III. 39). Hefele, V p. 737 coll. Later. III. c. 4 (idem p. 633). Honor. III 1219 Potthast, p. 540 n. 6170.

152. Sobre este punto hay que distinguir dos clases de quejas: las de aquellos que condenan en general el derecho de tributación que ejercían los romanos Pontífices, considerando como un abuso toda contribución impuesta por el Papa, aun en los casos de necesidad extrema; y las que afectan exclusivamente á las exacciones vejatorias, á veces completamente arbitrarias, de los legados y funcionarios curiales que se extralimitaban de sus atribuciones. Estas no obtuvieron nunca la aprobación de los Pontífices, y estaban condenadas por las leyes de la Iglesia: así Alejandro IV. manifestó á los prelados franceses la pena que semejantes hechos lo producían; Inocencio IV. prohibió la colación de prebendas, y Bonifacio VIII expidió leyes muy severas que produjeron excelentes resultados, aunque no logró cortar de raíz el mal, porque nunca es posible llegar á la perfección en las cosas humanas.

En general evidenciado está que los legados pontíficos han hecho mucho más bien que mal en el mundo; pero se han anotado con más cuidado sus defectos y abusos que sus virtudes y los beneficios que por doquier repartieron. Las acusaciones que se formulan en el sentido lato primeramente indicado carecen de fundamento, ya que, como es notorio, los Papas han contribuido siempre con sumas cuantiosas á la realización de las mayores empresas, muy particularmente de las Cruzadas, y luego, como jefes de toda la cristiandad, tienen derecho á sostener con dignidad su elevadísimo rango y sus funcionarios, así como están en el deber de proteger á los eclesiásticos y defender los bienes de la Iglesia. Así lo han reconocido siempre los más eminentes prelados, especialmente bajo el pontificado de Gregorio IX y sus inmediatos sucesores que, privados de todo recurso material durante la lucha con Federico II., dejaron á aquéllos el cuidado de indemnizar á los defensores de la Iglesia y de pagar no pocas deudas. Entre otros ejemplos tenemos el del obispo Roberto de Lincoln, que manifestó á Enrique III. Rey de Inglaterra, que no debía sorprender á nadie lo que él y sus sufragáneos habían hecho en favor de la Santa Sede, antes por el contrario, se hubieran hecho acreedores á los más duros reproches si no le hubiesen prestado ayuda, espontáneamente y sin ser invitados á ello, viendo á su padre espiritual en el destierro.

Mancó de horrible persecución, despojado de su patrimonio y privado hasta de lo necesario para su sustento, que 1772. En una de las colecciones de cartas de Inocencio III. n. 231. en J. B. P. n. 231. en J. B. P. n. 231. en J. B. P. n. 231.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 152. 601
Marchetti, Del denaro straniero, che viene a Roma e che ne va per cause ecclesiastiche; Roma 1800 (Extracto en el «Katholik» de 1823, Tom. 7, cuad. 1, Supl. 1). Inocencio IV reclamó en 1243 socorros para el Imperio latino de Constantinopla (Potthast, n. 11110. 11131); en 1246 para indemnizar daños y perjuicios sufridos por los defensores de la Iglesia (Theiner, Cod. diplom. dom. temp. 1. 121 n. 215 P. n. 12197; véase su respuesta á los prelados ingleses de 1253 (Rymer, I. T. p. 166 P. n. 14983), c. 10 de offic. leg. in 6 (Mansi XXIII. 643. 653. P. n. 15121); Alex. IV. ep. ad archiep. Gall. ap. De Marca, De Concord. Sac. et Imp. L. V c. 51 § 14. Bonif. VIII. Const. 1. Excommunicamus 1265. Bull. Rom. I. p. 173. La situación de Gregorio IX y sus inmediatos sucesores en Döllinger, II p. 220 sig. Gregorio en 5 de Diciembre de 1240 segun Höfler K. Friedr. II. Supl. 372 N. 29. Potthast n. 10668 p. 928. Entonces tenía perfecta aplicación lo que escribió Alejandro III al obispo Hugo de Soissons (ep. 75 M. t. 200 p. 108) en 1161: Ad mentem revocans, quot et quanta gravamina et angustias Rom. Ecclesiae pro sua et omnium ecclesiarum libertate tuenda hoc tempore patiat, considerans etiam, quid membra capiti debeant, ad subventionem Ecclesiae et solvenda debita, quibus premitur, manum liberalitatis extendas; y á Enrique, Obispo de Beauvais (ep. 36 p. 109): Cum eadem Rom. Ecclesiae multis oppressionibus angustata sit his temporibus et afflictis, magnis atque innumeri poene debitis aggravata, ad ejus onera (no dice omnia) supportanda et ad necessitates, quas patitur, sublevandas tanto studiosius exurgere te oportet et efficacius laborare. El Arzobispo de Rouen comprendió tambien la necesidad de acudir con mayores donativos al socorro de las necesidades de la Iglesia; Petrus Bles. ep. 173 p. 168. De igual manera hablaba ya Anselmo de Cantorbery L. II. ep. 83 ad Urban II. de la tribulación Rom. Ecclesiae, que nostra et omnium fidei fidem est, y Joh. Saresb. Polycr. VI. 25 p. 626: Laesio capitis ad omnia membra refertur et cuiusque membri vulnus injuste irrogatum ad capitis spectat injuriam. Robert. Lincoln. ep. 119. Append. ad Pasce. rer. ap. et fug. ed. Brown, Lond. 1690 f. p. 390. Desde luego ponemos en duda lo que dice Matth. Paris a. 1252 p. 870, atendida la poca fe que merece este escritor.

153. Levantáronse también quejas contra la multiplicación de las apelaciones á Roma y los daños que de aquí se irrogaban á la jurisdicción de los Obispos. Pero atendida la imperiosa necesidad de afianzar la unidad de la Iglesia, dado el abandono y hasta la incapacidad de muchos Obispos, y perdida en muchos puntos la costumbre de celebrar Sínodos provinciales, resultaban evidentes beneficios de la apelación á Roma, por más que en algunos casos se hiciese de ella un empleo abusivo y en otros no diese buen resultado, por no tenerse en la curia datos exactos relativos á las personas y circunstancias del asunto respectivo. La Santa Sede no ha manifestado nunca la menor oposición á los Sínodos provinciales: lejos de eso, Inocencio III recomendó enunciacionalmente su celebración anual, dejando á su cuidado la provisión de cargos eclesiásticos para que recyesen en personas de reconocida capacidad. Al mismo tiempo dictó muy acertadas disposiciones para el despacho de asuntos jurídicos, en particular sobre la redacción de actas procesales, y cortó no pocos abusos; en tanto que Alejandro III había